



# Universidad Finis Terrae

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE

FUNDACIÓN CRISTO VIVE

Y

UNIVERSIDAD FINIS TERRAE

En Santiago, a 14 de enero de 2025, entre **FUNDACIÓN CRISTO VIVE**, RUT 71.735.400-1 , en adelante “**La Fundación**”, representada por don **FERNANDO CONTARDO DÍAZ-MUÑOZ**, cédula nacional de identidad número 7.128.369-0, domiciliado para estos efectos en N° 5441 Recoleta, comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago; y la **UNIVERSIDAD FINIS TERRAE**, RUT 70.884.700-3, en adelante como “**La Universidad**”, representada por su Rector, don **CRISTIÁN NAZER ASTORGA**, Cédula de Identidad Nº 9.362.624-9, y su Vicerrector Académico, don **JUAN EDUARDO VARGAS DUHART**, Cédula de Identidad Nº 12.797.816-6, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Pedro de Valdivia 1509 Providencia, Región Metropolitana, en adelante la Universidad, convienen la celebración del siguiente Convenio de Colaboración para atención psicológica y psiquiátrica, sujeto a las cláusulas que a continuación se indican:

### ANTECEDENTES:

1. Que la misión de la Universidad, a través de su Centro de Psicología Integral de la Persona, busca prestar un servicio de psicología de calidad y bajo costo, para la comunidad, con un enfoque propio basado en la “Psicología Integral de la Persona”, buscando ser un centro de psicología con una visión integral de la persona, arraigada en los valores cristianos, abierto al desarrollo de los distintos campos de la psicología. Un centro abierto a la comunidad y en cooperación con otras instituciones, entregando un servicio con marcado sello propio desde una Psicología Integral de la Persona.
2. Que la misión de la Fundación Cristo Vive consiste en servir con amor a los más pobres, con un trabajo de excelencia, eficiente, creativo y apasionado, entregando herramientas que favorezcan su propio camino de crecimiento y superación, y busca erradicar la extrema pobreza en Chile respondiendo a las necesidades sentidas de las personas, trabajando junto al Estado y a los diversos actores de la sociedad que buscan un país más justo y fraternal.
3. Que es voluntad de las partes suscribir el presente convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades y objetivos, así como desarrollar programas, proyectos y actividades para el estudio y difusión en materias de interés común tales como el desarrollo de seminarios, vinculación con el medio, investigación, capacitación laboral, postulaciones a fondos, voluntariado y otras materias que las partes acuerden en forma especial y específica, comprometiéndose a proporcionar apoyo en las áreas de interés común.

### PRIMERO: Objeto

1. El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas organizaciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales en base a lo señalado en los antecedentes del presente convenio.
2. La colaboración se desarrollará principalmente a través de la realización de actividades conjuntas, en materias de programas, proyectos y actividades para el estudio y difusión en materias de interés común tales como el desarrollo de seminarios, vinculación con el medio, investigación, capacitación laboral, postulaciones a fondos, voluntariado y otras materias que las partes acuerden.
3. Los respectivos derechos y obligaciones de las partes, derivados del presente Convenio, deberán ser concretados de mutuo acuerdo, en cada oportunidad en que se realicen actividades conjuntas, por medio de anexos a este convenio, que deberán ser suscritos por los representantes de ambas partes, y aprobados mediante los actos jurídicos que correspondan. Dichos anexos formarán parte del presente acuerdo de voluntades, debiendo, en todo caso, interpretarse en forma armónica con el presente instrumento. Estos deberán contener, entre otros temas, los acuerdos que regirán las acciones de cooperación que emprendan, así como también las necesarias para el intercambio de información.
4. Las partes señalan que, sin perjuicio de las actividades acordadas tanto en el presente convenio, como en futuros anexos, toda actividad que implique gastos para su implementación y/o ejecución, quedará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas.



# Universidad Finis Terrae

5. Las partes se comprometen a proporcionarse recíprocamente las informaciones y facilidades que requieran para la mejor realización y supervisión de las actividades que deriven del presente convenio marco o sus respectivos anexos específicos.

Asimismo, las partes acuerdan iniciar desde ya un **Programa de Voluntariado de Psicólogos recién titulados de la Universidad**, quienes prestarán sus servicios profesionales de forma gratuita a personas de escasos recursos económicos, que se atienden en **Policlínico Villa Mercedes de Renca**. Este Policlínico es de propiedad de la Fundación y es administrado por ésta.

La modalidad de atención será presencial o remota, según la disponibilidad de cada profesional, y las necesidades de la Fundación. En el caso de atenciones presenciales, éstas se realizarán en Policlínico Villa Mercedes, ubicado en Rhea 7441, Población Villa Mercedes, Renca.

## SEGUNDO: Coordinadores del Convenio

Cada una de las partes designa en el presente acto a un Coordinador del Convenio que velará por el cumplimiento y logro de los objetivos de este e informará y coordinará sus actuaciones con el Coordinador de la otra parte, dinamizando su desarrollo.

- Por parte de la Universidad: **Christian Schnake Ferrer** – email: cschnake@uft.cl
- Por parte de la Fundación: **Elke Keller** – email: ekeller@fundacioncristovive.cl

## TERCERO: Compromisos de las partes para el Programa de Voluntariado

La Universidad, a través de su Centro de Psicología Integral de la Persona, de la Escuela de Psicología, se compromete a:

1. Promover, entre los titulados de psicología, el voluntariado clínico no remunerado en la Fundación.
2. Enviar a la Fundación la información de los profesionales interesados en prestar sus servicios en el Programa de Voluntariado.
3. Supervisar de manera grupal y semanal, a los psicólogos de la Universidad que participen como voluntarios del programa.

Por su parte la Fundación, a través de su Área de Salud y específicamente a través del equipo de Policlínico Villa Mercedes, se compromete a:

1. Difundir y promover la oferta de atenciones psicológicas a personas vulnerables de Villa Mercedes y sectores aledaños.
2. Coordinar las horas de atención con los pacientes y voluntarios adscritos al programa, de acuerdo al procedimiento definido en la cláusula cuarta.
3. Disponer en dependencias del Policlínico, para los pacientes que lo requieran, de un espacio habilitado y privado, donde ser atendido de manera remota.
4. Disponer en dependencias del Policlínico, de un espacio habilitado y privado, para las atenciones presenciales.

## CUARTO: Procedimiento

1. Cada Voluntario adscrito al Programa informará al equipo del Policlínico Villa Mercedes las horas en que podrá prestar sus servicios de manera gratuita, las cuales no podrán ser menores a dos horas a la semana. Asimismo, deberá señalar aquellas horas en que atenderá de manera remota y aquellas que atenderá de manera presencial. Las atenciones presenciales serán realizadas en el Policlínico de la Fundación ubicado en Rhea 7441, Renca.
2. El equipo del Policlínico recibirá y registrará las horas de atención solicitadas por pacientes nuevos, registrando al menos los siguientes datos:
  - Nombre completo
  - Rut
  - Fecha de nacimiento
  - Edad



# Universidad Finis Terrae

- Dirección particular
- Teléfono de contacto
- Mail (opcional)
- Tipo de atención que desea recibir (Remota o Presencial)

Para pacientes que estén en continuidad de atención, solamente se registrará la reserva.

3. El equipo del Policlínico, informará al psicólogo Voluntario de la reserva respectiva y su modalidad de atención (remota o presencial), de acuerdo a las horas definidas por el profesional en el punto 1.
4. El profesional voluntario, informará al equipo del Policlínico la realización efectiva de la atención, y en caso de continuidad de tratamiento, el número de sesiones totales a realizar.

La Universidad no asume para la Fundación Cristo Vive ninguna obligación que no esté expresamente indicada en el presente convenio, como asimismo no asume responsabilidad alguna con cualquier otro servicio prestado por los Profesionales Voluntarios a pacientes de la Fundación Cristo Vive. Cualquier controversia entre los Profesionales Voluntarios, los pacientes y la Fundación Cristo Vive, deberá ser resuelta entre las partes, no cabiéndole a La Universidad responsabilidad alguna en su origen o consecuencias.

## QUINTO: Derivación

De ser necesario, el paciente podrá ser derivado por el terapeuta voluntario, a una interconsulta médica en salud mental. El paciente podrá, en caso de estar de acuerdo con dicha derivación, solicitar una hora de atención médica de salud mental al Centro de Psicología, a través del siguiente correo: [contactocapsi@uft.cl](mailto:contactocapsi@uft.cl), indicando su interés por contar con un cupo de atención psiquiátrica y proceder al pago respectivo de su atención. Esta derivación y solicitud de atención es responsabilidad del paciente, lo mismo que el costo de la misma.

## SEXTO: Criterios de exclusión

Para aquellos casos en que los pacientes sean derivados al Centro de Psicología Integral de la Persona de la Universidad, de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior, ésta se reserva el derecho de no recibir las siguientes problemáticas, en consideración a que requieren de un trabajo multidisciplinario:

- Abuso sexual Infantil actual
- Violencia Intra Familiar actual
- Trastorno psicótico con sintomatología activa
- Trastorno bipolar con sintomatología no tratada
- Intento de suicidio reciente
- Trastornos de alimentación activos
- Consumo problemático de sustancias
- Casos judicializados

## SÉPTIMO: Confidencialidad

La Universidad resguardará en todo momento el acuerdo de confidencialidad y privacidad entre terapeuta y paciente, salvo en situaciones que impliquen riesgo vital para el paciente (información que es explicada y acordada al inicio del proceso terapéutico a través de un Consentimiento Informado).

Queda estipulado por el presente Convenio que las partes conocen y se comprometen a cumplir la Ley número 20.584 sobre Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud y en Acciones Vinculadas a la Atención en Salud. Especialmente, las partes se obligan a:

- a) Velar y proteger en todo momento la seguridad de los pacientes.
- b) Proteger el respeto de los derechos de los pacientes en todas las áreas de su accionar, comprometiéndose a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.



# Universidad Finis Terrae

Para los efectos del presente convenio, se entenderá por “Información Confidencial” toda aquella información relacionada o vinculada a la Fundación Cristo Vive y sus proyectos, que no sea de dominio público; así como toda aquella información relacionada a la Universidad Finis Terrae, sus autoridades, académicos, estudiantes y colaboradores, que no sea de dominio público.

Las Partes estarán obligadas a guardar absoluta e irrestricta confidencialidad respecto de la Información Confidencial que obtengan, conozcan o reciban en relación con la prestación de los trabajos objeto del presente Convenio o a la que puedan tener acceso de forma directa o indirecta, no divulgándola o proporcionándole a terceros. Las obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente Convenio se harán extensiva a los trabajadores, dependientes, ejecutivos y contratistas de ambas Partes.

De igual manera, las Partes se obligan a utilizar la Información Confidencial solo para los efectos de realizar los trabajos en la forma y condiciones necesarias para dar cumplimiento a este Convenio, obligándose a no utilizarla para una finalidad distinta a la aquí establecida. Asimismo, las Partes deberán abstenerse de reclamar o pretender titularidad o autoría sobre la Información Confidencial de la otra.

Las Partes deberán cuidar la confidencialidad y reserva de la Información Confidencial con al menos el mismo grado de cuidado que el empleado para proteger su propia información confidencial, el que en ningún caso será inferior a un cuidado razonable.

En caso de que una de las Partes se vea obligada por alguna autoridad judicial o administrativa debidamente facultada, a revelar Información Confidencial, deberá notificar de inmediato a la otra parte a fin de permitirle tomar a esta última todas las medidas de resguardo que considere necesarias para evitar que dicha información sea divulgada. Con todo, en caso de que se deba revelar la Información Confidencial, la parte requerida deberá revelar sólo aquella parte de la Información Confidencial que sea estrictamente necesaria para dar cumplimiento a la orden de la autoridad respectiva, e indicando que se trata de Información Confidencial de la otra parte, solicitando su secreto y reserva conforme a la legislación vigente.

El término Información Confidencial no incluye aquella información secreta que era, sea o llegue a ser de conocimiento o dominio público, siempre que el hecho de que esta información sea pública no sea consecuencia del incumplimiento a la presente cláusula por parte de alguna de las Partes. Tampoco incluye la información que las Partes acuerden que es necesaria para la confección de artículos académicos o divulgación científica.

Las Partes acuerdan que la presente obligación de confidencialidad se mantendrá vigente aun cuando se ponga término al presente convenio.

## OCTAVO: Propiedad Intelectual e Industrial

1. Ambas partes se reservan, respectivamente, todos los derechos de Propiedad Intelectual, Industrial y de Comercialización que, como propietarias y autoras de sus respectivas bases documentales, tanto actuales como las que en un futuro puedan elaborar, les correspondan. En consecuencia, ninguna de las partes podrá usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer del material cedido por la otra parte ni destinar el mismo a usos o actividades diferentes de las especificadas en el presente Convenio o en los convenios específicos que puedan convenirse.
2. Asimismo, ambas partes convienen que el presente Convenio no cede ningún tipo de derecho ni licencia respecto a los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial de los que sea titular la otra parte.
3. Para los efectos del presente Convenio, Propiedad Intelectual e Industrial incluye todas las marcas registradas y/o inscritas en Chile o en cualquier otro país por cualquiera de las partes, respectivamente, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, nombres comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre creaciones protegidos por la legislación existente en materia de propiedad industrial o que se protejan en un futuro.
4. Con todo, la propiedad intelectual que pueda generarse a partir de los convenios específicos será compartida entre las partes, salvo acuerdo distinto que se adopte en uno de ellos.

## NOVENO: Naturaleza del Vínculo

Las Partes dejan expresa constancia que no existe una relación de dependencia o subordinación alguna, ni entre cada una de las Partes, ni respecto de los dependientes o subordinados de la otra. En consecuencia, nada de este Convenio será interpretado como la constitución de una sociedad, agencia, joint venture o una relación similar entre las Partes, o como una autorización a cualquiera de las Partes para representar o actuar como un agente o empleado de la otra parte. Todo el personal de cada una de las Partes que haya sido



# Universidad Finis Terrae

designado por estas para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones, en virtud del presente Convenio queda, respectivamente, bajo su exclusiva relación de dependencia, siendo la Parte respectiva pura y exclusivamente responsable de todas las obligaciones laborales, fiscales, impositivas y de seguridad social aplicables, generadas por su actividad.

## DÉCIMO: Vigencia

El presente Convenio regirá a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de 1 año, y se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifestare su intención de ponerle término con un aviso de 30 días corridos previo a cumplirse el periodo que se encontrare vigente. Lo anterior se entenderá sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes de ponerle término sin necesidad de justificar causa, decisión que será manifestada por escrito a la otra a través de carta certificada enviada al domicilio indicado en la comparecencia, con al menos sesenta (30) días de antelación a la fecha en que se desea poner término al convenio, o mediante correo electrónico a las direcciones indicadas en la cláusula segunda.

No obstante lo señalado, el término del convenio de colaboración por voluntad unilateral de alguna de las partes no afectará las actividades que se encuentren en desarrollo en virtud de un convenio específico debidamente suscrito por las partes, las que deberán desarrollarse hasta su finalización de acuerdo a los términos que se hubieren acordado para cada una de ellas. Asimismo, los profesionales voluntarios que deseen continuar prestando sus servicios de manera gratuita en la Fundación podrán hacerlo si ésta lo autorizase.

## DÉCIMO PRIMERO: Cumplimiento Normativo

Por este acto, la Fundación declara expresamente conocer, aceptar y obligarse a dar fiel y cabal cumplimiento a la Política Integral de Prevención, Investigación y Sanción del Acoso Sexual, Violencia de Género y Discriminación Arbitraria; documento que se encuentra disponible en el sitio web de la Universidad, al cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://uft.cl/promocion-de-la-dignidad>.

En virtud de la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos contemplados en el artículo 1º de la Ley, perpetrado en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica también será responsable la persona jurídica por el hecho perpetrado por o con la intervención de una persona natural relacionada en los términos previstos en el inciso anterior con una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.

Dado lo anterior, la Fundación, han adoptado e implementado un Modelo de Prevención, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4 numeral 2 de la ley N°20.393, entre otros elementos, debe incluir la existencia de protocolos, procedimientos, canales seguros de denuncia y sanciones internas en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.

La Fundación informa a la Universidad los componentes de su Modelo de Prevención, en particular los protocolos, procedimientos y sanciones internas, las normas y controles puestos a disposición por la Fundación para tal efecto, así como el procedimiento de denuncia y determinación de responsabilidades que se aplicarán a quienes incumplan las medidas del Modelo de Prevención.

La Universidad declara conocer el Modelo de Prevención adoptado e implementado por la Fundación con el objeto de prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos indicados en el artículo 1º de la Ley N°20.393, en particular los protocolos, procedimientos y sanciones internas, las normas y controles dispuestos para tal efecto, así como el procedimiento de denuncia y determinación de responsabilidades que forman parte de tal modelo, todos los cuales se obliga a acatar, constituyendo ésta una obligación esencial de contrato celebrado entre los comparecientes, del cual el presente anexo forma parte.

Como resultado de lo anterior, se establecen las siguientes disposiciones:

1. La Universidad se compromete a adoptar e implementar su propio Modelo de Prevención de Delitos, en caso de no contar con un modelo adoptará el de la Fundación, o bien establecer controles propios que sean efectivos para prevenir, detectar e informar acerca de la comisión de los delitos indicados en el artículo 1º de la Ley N°20.393, que pudiera cometer una persona jurídica perpetrado en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios



# Universidad Finis Terrae

gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona Jurídica.

2. Asimismo, se compromete a denunciar a través de los canales puestos a disposición por la Fundación, sobre cualquier acción que observe que puedan significar la comisión de alguno de los delitos señalados en el artículo 1º de la Ley N°20.393, ya sea que haya sido realizado por un miembro de su empresa o por uno de la Fundación.

3. La Universidad deberá cooperar de buena fe ante cualquier solicitud de información que haga la Fundación, como consecuencia de investigaciones que ésta lleve adelante sobre la posible comisión de los delitos señalados en el artículo 1º de la Ley N°20.393.

4. La Universidad declara comprender que le está prohibido, solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen para la comisión de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º de la Ley 18.314.

5. La Universidad declara comprender y acepta que le está absolutamente prohibido ofrecer, prometer o consentir en dar a un empleado o funcionario público nacional o extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo o para que ejecute un acto propio de su cargo, lo omita, infrinja sus deberes, ejerza influencia o cometa un delito funcionario o que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos.

6. La Universidad declara comprender y acepta que le está absolutamente prohibido, tener en su poder, cualquier título, especies sustraída, robadas u objeto de recepción de apropiación indebida. Especialmente, le está prohibido proveer dichos bienes, bajo cualquier forma, a la Fundación.

7. La Universidad declara comprender que, durante los acontecimientos previos a la celebración de este contrato, no dio, ofreció ni consintió en dar, a algún miembro de la Fundación, o de cualquier tercero, un beneficio económico o de cualquier naturaleza, ya sea para sí o un tercero para favorecer o haberse favorecido en el ejercicio de sus funciones la contratación con un proveedor respecto a otro.

8. La Universidad es consciente y acepta que le está prohibido, cualquier acto directo o indirecto de negociar, actuar, contratar, operación o gestión en la cual hubiere conflicto de interés.

9. La Universidad es consciente y acepta que le está prohibido introducir o mandar a introducir al mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes químicos, biológicos o físicos de cualquier naturaleza que causen daño a dichos cuerpos de agua o a los componentes hidrobiológicos que allí se encuentran.

10. La Universidad declara que ni ella ni sus directores, dueños o trabajadores, incumplirán la Ley de protección al empleo, haciendo mal uso de esta herramienta para obtener un beneficio mayor en prestaciones mediante simulación o engaño.

11. La Universidad se compromete a cumplir con los lineamientos establecidos en la Ley N°21.595 (Delitos Económicos).

12. La Universidad deberá denunciar cualquier acto o hecho que este estipulado en la Ley.

Para estos efectos se deberá tener presente que ninguna instrucción recibida por la Universidad de parte de algún dependiente o representante de la Fundación podrá ser interpretada como una autorización para cometer o participar, en cualquier hecho constitutivo de delito, especialmente de aquellos contemplados en la Ley N°20.393.

La Universidad declara que no ha incurrido anteriormente, ni ha sido involucrado en conductas u operaciones que sean constitutivas de cualquiera de los delitos señalados en la Ley N°20.393, además no ser actualmente objeto de investigación alguna por parte del Ministerio Público relacionada con hechos que revistan esas características.

Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en este anexo, la Fundación declara poner a disposición de la Universidad los siguientes canales de denuncia:

Correo electrónico: denuncias@fundacioncristovive.cl

Página web www.fcristovive.cl

La denuncia deberá contener al menos la siguiente información:

- Fecha de la denuncia
- Lugar en que sucedió el incidente
- El denunciante puede permanecer en el anonimato o realizar su identificación.



# Universidad Finis Terrae

- Si identifica a las personas involucradas en la infracción, indicar nombre, apellido, cargo y área.
- Adjuntará documentos que apoyen la denuncia.

La infracción de cualquiera de las obligaciones indicadas anteriormente, y que pudiese potencialmente, dañar la imagen o patrimonio de la Fundación, a su sola calificación, constituirá un incumplimiento grave del presente instrumento, y dará derecho la Fundación para poner término inmediato al contrato, sin derecho a indemnización alguna, reservándose el ejercicio de todas las acciones legales. Lo anterior sin perjuicio de la indemnización que podrá reclamar la Fundación con motivo del incumplimiento.

## DÉCIMO SEGUNDO: Conflictos de Interés

Actuando en debida representación de Fundación Cristo Vive, su representante declara que ni sus administradores ni directores, tienen relación de parentesco por consanguinidad o afinidad en línea directa o colateral hasta el segundo grado inclusive, ni vínculo conyugal o de conviviente civil con alguno de los miembros del Consejo Superior de la Universidad Finis Terrae, o con su Rector, o con cualquiera de sus Vicerrectores, o con su Director de Personas, o con el Secretario General, o con los decanos de sus facultades, o con los directores de escuela, o con los directores de carrera de ésta.

## DÉCIMO TERCERO:

Las diferencias que pudieren producirse entre las Partes, con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio, serán resueltas de común acuerdo entre ellas.

En caso de no ser aquello posible, y para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten expresamente a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

## PERSONERÍAS

La personería de don Cristian Nazer y don Juan Eduardo Vargas para representar a la Universidad Finis Terrae consta en la escritura pública de fecha 16 de abril de 2024 otorgada en la 7a Notaría de Santiago de don Christian Ortiz Cáceres, Repertorio No. 3520-2024.

La personería de don FERNANDO CONTARDO DÍAZ-MUÑOZ, para actuar en nombre y representación de Fundación Cristo Vive, consta de la escritura pública de fecha 10 de abril de 2024, otorgada en la Notaría de don Luis Ignacio Manquehual Mery, la cual no se inserta por ser conocidas de las partes.

Las partes suscriben el presente documento mediante firma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, quedando las respectivas copias digitales a disposición de ambas.

Cristian Nazer Astorga  
Rector  
Universidad Finis Terrae

Juan Eduardo Vargas Duhart  
Vicerrector Académico  
Universidad Finis Terrae

Fernando Contardo  
Pp. Fundación Cristo Vive

Certificado de firmas electrónicas:  
E540845DB-0994-43E8-92F2-B239B6473A24



Firmado por

Juan Eduardo Vargas  
CHL 127978166  
jvargas@uft.cl

GMT-03:00 Domingo, 16 Marzo, 2025 16:02:01  
Identificador único de firma:  
6EFBACE5-5263-4C92-A2C7-B96B2CA1485C

---

Fernando Contardo Díaz Muñoz  
CHL 71283690  
fcontardo@fundacioncristovive.cl

GMT-03:00 Viernes, 14 Marzo, 2025 16:38:31  
Identificador único de firma:  
390D0E71-E11F-477E-B7C5-D22D18BF3AB6

---

Cristian Nazer  
CHL 93626249  
cnazer@uft.cl

GMT-03:00 Viernes, 14 Marzo, 2025 16:14:22  
Identificador único de firma:  
66F78976-6E67-4FB8-8904-7B13D1CF32C9